

Informe Secretarial. 11 de octubre de 2022, al Despacho demanda de apertura de sucesión presentada por intermedio de apoderado, a la cual le correspondió el Radicado No. 155723184001-2022-00238-00. Para lo pertinente.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION: 155723184001- 2022-00238-00
DEMANDANTE: DELIO MONTOYA MURILLO
CAUSANTE: LIGIA MURILLO DE MONTOYA

Interlocutorio No. 323

CONSIDERACIONES

La demanda antes referenciada, presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor **DELIO MONTOYA MURILLO** invoca su interés como hijo de la causante **LIGIA MURILLO DE MONTOYA**, quien falleció el día 3 de octubre de 2018. en el municipio de Filadelfia, Caldas, no obstante, su ultimo lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

La demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda (artículos 82 y 84 del C.G.P.) y los especiales del juicio sucesorio (artículos 488 y 489 del C.G.P.)

Quien solicita la apertura del trámite aportó los documentos que acreditan parentesco, por lo que resulta procedente declarar apertura de la sucesión de la causante **LIGIA MURILLO DE MONTOYA**.

Ahora bien, pese a que se observa que se informa el nombre de otros herederos y dirección de notificación, se le requiere a la parte demandante para que allegue prueba de la calidad de herederos, con el fin de citarlos para que ejerzan su derecho de opción en los términos del artículo 492 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE,

1. **DECLARAR** abierto el proceso de sucesión de la causante **LIGIA MURILLO DE MONTOYA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 24.251.487

2. **RECONOCER** al señor **DELIO MONTOYA MURILLO** como heredero de la causante **LIGIA MURILLO DE MONTOYA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. **SE ORDENA EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante **LIGIA MURILLO DE MONTOYA**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.
4. **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del presente proceso, con el fin de que expidan el respectivo paz y salvo de la sucesión.
5. **REQUERIR** al demandante, con el fin de que de alleguen el registro civil de nacimiento de los señores **GERMAN, LUZ ESTELLA y LIGIA MONTOYA MURILLO**, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C. G. del P., presente las peticiones al Despacho para proceder según sea el caso a fin de obtener dicho documento, para acreditar su calidad de herederos a efecto de ordenar el requerimiento de que trata el artículo 492.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL LOPEZ HERRERA** C.C. 19.355.109 de Bogotá y T.P. 39.935 del C.S.J. Vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 129 del 12 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria